



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00203 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

Adecúese la demanda dirigiéndola únicamente contra las arrendatarias **DIANA PAOLA SUÁREZ PRADILLA** y **SONIA PRADILLA REMOLINA**, por cuanto fueron ellas quienes suscribieron el contrato allegado como base de la acción restitutoria impetrada y ejercen la tenencia del predio objeto de la misma, al tenor de lo preceptuado el numeral 1º del artículo 384 ibídem, más no el señor Jesús Pradilla Remolina, en su condición de codeudor solidario, quien, comprometió su responsabilidad únicamente como garantía del pago de las obligaciones derivadas del referido acuerdo contractual, aspecto ajeno al presente asunto.

NOTIFICACIONES

A LOS DEMANDADOS:

- DIANA PAOLA SUAREZ PRADILLA en apartamento 302 de la diagonal 47 A sur No. 53 A 76 Barrio Venecia de Bogotá, D.C.,

Correo: [dianapaolasuarezp@gmail.com](mailto:dianapaolasuarezp@gmail.com)

SONIA PRADILLA REMOLINA en apto. 302 de la diagonal 47 A sur No. 53 A 76 Barrio Venecia de Bogotá, D.C.

Correo: [dianapaolasuarezp@gmail.com](mailto:dianapaolasuarezp@gmail.com)

JESUS PRADILLA REMOLINA en apto. 302 de la diagonal 47 A sur No. 53 A 76 Barrio Venecia de Bogotá, D.C.

Manifiesto que desconozco su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

NH

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **36** hoy **02/06/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gabriela Mora Contreras  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140e04db62611d6adb4c28d6579d9220e4a4feee24076914560dac32b3d74e73**

Documento generado en 01/06/2022 02:30:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**